

establecerá los procedimientos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.

5.2 El procedimiento se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. La propuesta de resolución se formulará antes de que transcurran tres meses desde el inicio del procedimiento. La resolución del procedimiento se producirá antes de que transcurra un mes desde la presentación de la propuesta.

5.3 En caso de que no se lleve a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

6. Evaluación y selección

La evaluación y selección de las solicitudes se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

6.1 Evaluación externa realizada por una comisión designada por el Director General de Universidades, formada por expertos en los diferentes campos del conocimiento, en consideración a los siguientes criterios:

- a) Méritos curriculares del candidato (hasta 30 puntos).
- a) Interés científico del proyecto (hasta 20 puntos).
- b) Viabilidad tanto en lo relativo al tiempo de realización como a los recursos, humanos y materiales, disponibles en el centro receptor (hasta 10 puntos).
- c) Informe de apoyo del responsable de la investigación en la que se integre el proyecto del candidato en el centro de acogida (hasta 10 puntos).
- d) Historial científico-técnico del grupo receptor (hasta 10 puntos).

6.2 La evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión de Evaluación comenzará a los treinta días del cierre de la convocatoria y se prolongará por un máximo de un mes. Durante este período, se suspenderá el plazo de resolución del procedimiento.

6.3 La selección de los candidatos la realizará una comisión nombrada al efecto por el Director General de Universidades; esta Comisión de Selección estará constituida por, al menos, cinco expertos de diferentes ámbitos científicos y presidida por el responsable de la unidad instructora del procedimiento.

6.4 La Comisión de selección elaborará una lista priorizada de los candidatos teniendo en cuenta la evaluación de las candidaturas, el interés de la propuesta para la política de fomento de la calidad docente e investigadora del sistema de enseñanza superior en España y para la política de perfeccionamiento de doctores en relación a las prioridades descritas en el Plan Nacional de I+D+I y en los temas prioritarios del VI Programa Marco de la Unión Europea, en el marco de cada una de las áreas de conocimiento en que se hayan clasificado las candidaturas.

6.5 La Comisión de Selección, en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de recepción de los informes emitidos por la Comisión de Evaluación, elevará al Director General de Universidades la correspondiente lista priorizada para la resolución de la convocatoria.

6.6 Durante el proceso de selección, la Comisión de Selección, podrá requerir a los solicitantes, por escrito o a través de una entrevista, que aclaren o precisen aspectos relativos al contenido científico-técnico de sus propuestas.

6.7 La selección de candidatos será realizada en concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1982, de 6 de Noviembre.

7. Resolución, notificación y publicación

7.1 La Secretaría de Estado de Educación y Universidades delega en el Director General de Universidades la resolución de concesión y denegación de la presente convocatoria.

7.2 La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Las solicitudes no incluidas en la resolución de concesión se entenderán denegadas.

7.3 Contra dicha resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero). Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la

Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

7.4 Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en los tres meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la resolución de la convocatoria. Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

8. Obligaciones de los beneficiario

La aceptación de una beca del Programa de Becas Postdoctorales en España y en el Extranjero y del Programa MECD/Fulbright implica la obligación de:

8.1 Aceptar las normas fijadas en esta convocatoria y cumplir las condiciones señaladas por el Ministerio de Hacienda para la justificación de los fondos públicos.

8.2 No percibir, durante el disfrute de esta beca, ninguna otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, según establece el punto 3.10 de la convocatoria.

8.3 Incorporarse al centro receptor en la fecha concedida, entendiéndose la no incorporación como renuncia.

8.4 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que les sean requeridos por la Dirección General de Universidades.

8.5 Al cumplir los diez meses de estancia, los beneficiarios presentarán una memoria con una extensión máxima de cuatro folios, sobre la actividad desarrollada, acompañada de un informe confidencial del director del trabajo en el centro receptor.

8.6 Presentar, dentro del mes siguiente a la terminación de la estancia, una memoria, con una extensión máxima de diez folios, en la que se describa la totalidad del trabajo realizado. Esta memoria deberá acompañarse de un informe confidencial del director del trabajo en el centro receptor, así como de la actualización del currículum vitae del beneficiario.

8.7 En las publicaciones y presentaciones en congresos y eventos de difusión científica que se produzcan o participen como consecuencia de la beca otorgada por la presente convocatoria, deberá mencionarse que ha sido financiada por la Secretaría de Estado de Educación y Universidades y cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

8.8 Dedicarse al proyecto en exclusiva, con la excepción de las situaciones contempladas en el punto 3.10 de la presente convocatoria.

8.9 Los beneficiarios de estas ayudas estarán exentos de acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con la Orden de 28 de Abril de 1986 (BOE del día 30) del Ministerio de Economía y Hacienda y en la Orden de 25 de Noviembre de 1987 (BOE del día 5 de Diciembre).

8.10 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir tanto en la percepción de las dotaciones económicas como en el mantenimiento de la beca, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

17040 RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2003, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa y se abre un período de información pública para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Fortín de San Francisco, sito en el interior del actual Acuartelamiento de Santiago en Melilla.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla se emite propuesta de incoación de expediente para la declaración como bien de interés cultural, al amparo del artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español.

Considerando que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte es competente para su declaración de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 6.º b) de la Ley citada, y dado que en él pueden concurrir los requisitos legales exigidos en su artículo 9 para su declaración.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/85, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de Enero, ha resuelto tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de Monumento del Fortín de San Francisco, sito

en el interior del actual Acuartelamiento de Santiago en la ciudad autónoma de Melilla.

Asimismo se dispone la apertura de un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, plaza del Rey, número 1, de Madrid.

Asimismo se dará el oportuno trámite de audiencia al Ministerio de Defensa, al Ayuntamiento de Melilla y al Delegado del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Melilla, a la Ciudad Autónoma de Melilla y a Patrimonio del Estado.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de Enero, la descripción del bien así como la delimitación del mismo, se publican como Anexo a la presente Resolución.

La presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 12.3 del Real Decreto 111/1986 citado, determina en relación con el bien afectado, la aplicación del régimen de protección previsto para los bienes de interés cultural en el artículo 16 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el Artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 10 de Enero, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de Enero.

Madrid, 21 de julio de 2003.—El Director general, Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola.

ANEXO QUE SE CITA

Fortín de San Francisco

Descripción

El Fortín de San Francisco, situado en el interior del actual «Acuartelamiento Santiago», estaba ya terminado en 1880 para dar protección al nuevo Barrio del Polígono que se estaba construyendo. Como tal Fortín tenía por finalidad proteger el camino hacia Cabrerizas y cubrir los desfiladeros que podrían producirse contra los pobladores del barrio del polígono.

Se trata de un simple cuerpo de guardia de planta rectangular, principal y azotea, separados por la línea magistral.

Los muros son de mampostería, aspilleros tanto en planta principal como en azotea. En la parte media del rectángulo, tambores para flanqueo, uno en el frente de cabeza y otro en la gota, así como la garita de vigilancia en el lateral opuesto a los tambores. La superficie es de 112 metros, con capacidad para 18 hombres.

El acceso principal se efectúa a través de un pasillo de entrada, delimitado por el muro exterior y el interior, para ceder al patio de armas y mediante escalera al garitón de vigilancia sobre la azotea.

Delimitación de la zona afectada

El Fortín de San Francisco está en el interior del Acuartelamiento Santiago de Melilla. Dicho Acuartelamiento está delimitado al Noroeste por la Calle General Castaños, al Suroeste por la Calle Alcalde de Móstoles, al Sureste por la Calle Poeta Zorrilla y al Noreste, por la calle Infantería.

La delimitación del entorno de protección del Fortín viene dada por un triángulo que tiene como uno de sus vértices la intersección del muro que linda con la Calle Infantería y la parte trasera del patio de los barracones que bordean el Patio de Armas del Acuartelamiento, denominando a este vértice el Punto A.

Los vértices del triángulo ocupan en la hoja número 29 el plano del Plan General de Ordenación Urbana, en proyección UTM, las coordenadas que a continuación se relacionan:

Vértice A:	X = 504950	Y = 3906750
Vértice B:	X = 505000	Y = 3906660
Vértice C:	X = 505960	Y = 3906030

17041 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2003, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa y se abre un periodo de información pública para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Capilla de Cristo Rey del Hospital Militar Pagés, en Melilla.*

Por la Ciudad Autónoma de Melilla se emite propuesta de incoación de expediente para la declaración como bien de interés cultural, al amparo del artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Considerando que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte es competente para su declaración de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 6.º b) de la Ley citada, y dado que en él pueden concurrir los requisitos legales exigidos en su artículo 9 para su declaración.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/85, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, ha resuelto tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de Monumento de la Capilla de Cristo Rey del Hospital Militar Pagés, en la ciudad autónoma de Melilla.

Asimismo se dispone la apertura de un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, plaza del Rey, número 1, de Madrid.

Asimismo se dará el oportuno trámite de audiencia al Ministerio de Defensa, al Ayuntamiento de Melilla y al Delegado del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Melilla, a la Ciudad Autónoma de Melilla y a Patrimonio del Estado.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, la descripción del bien así como la delimitación del mismo, se publican como Anexo a la presente Resolución.

La presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 12.3 del Real Decreto 111/1986 citado, determina en relación con el bien afectado, la aplicación del régimen de protección previsto para los bienes de interés cultural en el artículo 16 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el Artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 10 de enero, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Madrid, 21 de julio de 2003.—El Director General, Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola.

ANEXO QUE SE CITA

Capilla de Cristo Rey

Descripción

La Capilla de Cristo Rey del Hospital Militar Pagés fue construida en los años 1939-41 por el ingeniero militar D. Luis Siera Miralles.

Presenta tres naves, y su aspecto interior recuerda las basílicas de Roma por su sentido de la proporción y ritmo clásico.

La nave central, más amplia y alta que las laterales, se separa de éstas por arcos de medio punto apoyados en columnas sobre altos basamentos, coronados por capiteles corintios de piedra. Su cubierta es plana, decorada con casetones y en el del nivel de las naves laterales se abren claraboyas circulares, cuyo ritmo se continúa en los medallones de la cabecera. El presbiterio es muy sencillo y ligeramente más elevado, alzándose frente a él una tribuna con balconcillo convexo cerrado por pretil de madera con enrejado clásico.

En el exterior la iglesia queda completamente aislada, como un pabellón más de los muchos que componen este hospital, pero resaltado por su situación y por su remate, ya que las naves laterales se cubren con terrazas limitadas por balaustradas, destacando entre ellas el cuerpo de la nave central con cubierta de teja y espadaña de un vano entre aletones curvos y dobles pilastras que sostienen frontón segmental apoyando una cruz.

Limitada por contrafuertes se abre una portada de arcos de medio punto, entre pilastras con grandes ménsulas que sostienen frontón triangular y rosetón en la zona superior.